

Los Derechos de las Mujeres Transgénero Privadas de la Libertad¹

Adriana María Bolívar Serna²

Santiago Pulgarín Mesa³

Resumen

El propósito de este artículo fue establecer de qué forma se están garantizando los derechos de las personas transgénero privadas de la libertad en Colombia y de esa manera establecer que elementos podrían mejorar las garantías de la población trans privada de la libertad, así como el entendimiento de los factores que hacen que esa población sea considerada como vulnerable; para lo cual se utilizó como estrategia investigativa el análisis documental.

De los cuales, a través del análisis de la información hallada, se pudo concluir que la discriminación y la falta de garantías de las mujeres trans privadas de la libertad en Colombia, tiene su base epistemológica en la heteronormatividad, razón por la que cualquier otra identidad de género u orientación sexual es eje de procesos discriminatorios que no permiten que los derechos fundamentales sean respetados y garantizados como lo piden los tratados internacionales y la jurisprudencia nacional.

Palabras Clave

Transgénero, derechos fundamentales, sistema penitenciario, identidad de género, orientación sexual, igualdad.

Abstract

The purpose of this article was to establish how the rights of transgender persons deprived of liberty are being guaranteed in Colombia and thus establish what elements could improve the guarantees of the transgender population deprived of liberty, as well as the

¹ Artículo de revisión documental para optar por el título de abogado de la Universidad Católica Luis Amigo (FUNLAM). Asesor:

² Estudiante del programa de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Católica Luis Amigo. Correo electrónico: Adriana.bolivarse@amigo.edu.co

³ Estudiante del programa de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Católica Luis Amigo Correo electrónico: Santiago.pulgarinme@amigo.edu.co

understanding of the factors that make this population consider vulnerable; for which the documentary analysis was used as an investigative strategy.

Of which, through the analysis of the information found, it was possible to conclude that discrimination and the lack of guarantees of trans women deprived of liberty in Colombia, has its epistemological basis in heteronormativity, which is why any other identity Gender or sexual orientation is the axis of discriminatory processes that do not allow fundamental rights to be respected and guaranteed as required by international treaties and national jurisprudence.

Keywords

Transgender, fundamental rights, prison system, gender identity, sexual orientation, equality.

Introducción

La situación de los reclusos en los establecimientos de reclusión en Colombia, diversas problemáticas que han sido advertidas por los funcionarios del Instituto Nacional penitenciario y Carcelario (INPEC), que es la encargada de la administración de las cárceles, uno de ellos es el alto porcentaje de hacinamiento, ya que de acuerdo con el INPEC (2019), en enero de 2019 la población reclusa en Colombia era de 187.477 personas y el índice de hacinamiento para este mismo periodo era del 48%.

En el caso de las mujeres es el ritmo de crecimiento de la población reclusa es acelerado, siendo una tendencia mundial, lo que es confirmado con el aumento de la población carcelaria femenina en un 53,3%, en el periodo de 2000 a 2017; mientras que la de los hombres tan solo aumento en un 19,7% (Walmsley, 2017); siendo la principal causa de encarcelamiento en las mujeres de América Latina aquellos relacionados con el tráfico de drogas.

La situación de hacinamiento, genera en las mujeres y su contexto familiar y social consecuencias negativas; sin embargo estas consecuencias se acentúan cuando dentro de las personas privadas de la libertad hay grupos que presentan un mayor grado de vulnerabilidad o necesidades particulares como el de las mujeres trans, las cuales pertenecen al colectivo LGTBI+, y las cuales han sido sujetas a situaciones de discriminación, criminalización, violencia institucional, a nivel global (Asociación para la Prevención de la Tortura (APT), 2018).

Por otra parte, según la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), la violencia y discriminación en este grupo se da desde temprana edad, puesto que ser expulsadas(os) de sus grupos familiares, comunidades educativas y social por expresar una identidad de género diversa (Organización de los Estados Americanos (OEA), 2015). Sumado a esto las mujeres trans, generalmente pasan por situaciones de pobreza, exclusión social, falta de garantías en su derecho a la educación, el empleo, la salud y al vivienda, estigmatización, discriminación y capítulos de transfobia, violencia y abuso sexual y físico; elementos que las llevan a buscar empleos informales, en contextos con altos niveles de criminalización, como lo es el tráfico de drogas, trabajo sexual entre otros; razón por la que son asumidas por las autoridades como “peligrosas”, generando una vulnerabilidad al abuso policial y a ser encarceladas (OEA, 2015).

Autores como Alfonsín, Contreras, Cuevas, García, Santos y Vera (2020); afirman que en entornos cerrados como las cárceles los desafíos aumentan y generalmente en estos, las personas privadas de la libertad se vuelven vulnerables y la garantía de sus derechos humanos básicos es limitada; por otra parte, las mujeres trans en los establecimientos penitenciarios son un grupo representativo; que se enfrenta a escarmientos anexos.

Lo anterior se confirma en los datos reportados por el Centro Estratégico de Información Penitenciaria (Cedip) del Inpec (2015), para el periodo 2013 al 2015, que afirman la muerte de 1255 internos e internas de «causas naturales»; no fue posible determinar a partir de este dato, cuáles de estas muertes «naturales» se pudieron haber causado por inasistencia médica oportuna, error de diagnóstico, negligencia médica, o como fruto de un hecho de uso irracional de la fuerza.

Lo anterior, implica para la población de mujeres trans, una mayor vulnerabilidad, puesto que la privación de la libertad implica tareas adicionales en lo que respecta al alojamiento, la alimentación, las requisas invasivas, las limitaciones en el acceso a los servicios médicos⁴, la privacidad, las visitas conyugales entre otros; a lo que se le suma que hay evidencias de que las mujeres trans enfrentan situaciones de abuso y discriminación al buscar ayuda del sistema legal, los cuales han sido denunciados por un número representativo de mujeres trans recluidas en

⁴ Puesto que conllevan tratamientos con hormonas, transformaciones corporales que deben ser supervisadas, servicios especiales por la alta presencia de enfermedades de transmisión sexual (Alfonsín, et. Al., 2020)

instituciones correccionales, tales como abusos por el personal de justicia penal, entre los que están la discriminación, la coerción y el acoso sexual y la agresión (Alfonsín, et. Al., 2020).

Todo lo anteriormente planteado, sumado a la falta de estándares y políticas públicas en un país como Colombia, en lo que respecta al cuidado de las mujeres trans privadas de la libertad, especialmente en aspectos como la discriminación y el abuso; por otra parte al realizar la revisión bibliográfica también se encontró la no existencia de estadísticas particulares con base en la perspectiva de género, razón por la que es necesario aclarar desde la perspectiva jurídica cuales son las garantías que se les dan a las personas transgénero privadas de la libertad en Colombia, con el propósito de realizar una aproximación a la realidad de la vida de las personas trans en prisión.

En razón a todo lo anterior, se observa que existe una falta de garantías al cubrimiento de los derechos de las personas transgénero que están privadas de la libertad en Colombia, por lo tanto, con el propósito de mejorar esta situación se planteó la siguiente pregunta de investigación ¿Cuáles son las garantías que el Estado Colombiano le está dando a los Derechos de las personas transgénero privadas de la libertad?

Esta pregunta fue respaldada por la proposición del siguiente objetivo general: establecer de qué forma se están garantizando los derechos de las personas transgénero privadas de la libertad en Colombia; el cual a su vez se soportó en los siguientes objetivos específicos: describir el marco normativo con respecto a la protección de las personas transgénero privadas de la libertad; determinar cuáles son los derechos que las personas transgénero privadas de la libertad en Colombia poseen e identificar que limitaciones y restricciones legítimas que se dan a las personas privadas de la libertad en Colombia, generan una vulneración en los derechos fundamentales de las personas transgénero que están en esta condición.

En razón a los objetivos propuestos, se estableció como paradigma rector de la investigación el histórico hermenéutico o cualitativo, ya que el objeto de estudio son los derechos de las personas transgénero en Colombia; con un enfoque socio jurídico, ya que se trata de una problemática que afecta a un grupo específico que pertenece a un contexto social.

1. Marco normativo con respecto a la protección de las personas transgénero privadas de la libertad

1.1. Derechos humanos

Los derechos humanos suelen ser denominadas con diversos términos tales como: derechos naturales, derechos públicos subjetivos, libertades públicas, derechos morales o derechos fundamentales, derechos individuales, derechos del ciudadano; esto depende del contexto ideológico, filosófico, cultural e histórico; sin embargo estos tienen una visión subjetiva individual, en relación con la titularidad de los derechos, pues es el sujeto y su protección el núcleo central para el entendimiento de los problemas y el elemento que unifica los términos usados como sinónimos de derechos humanos (Gonzalez,2018).

Sin embargo, el fin principal de los derechos humanos es el alcance moral que haga posible una vida humana digna, lo cual se construye con la positivización tanto en la norma interna del Estado como en los Tratados Internacionales (González, 2018).

1.2. Los derechos humanos desde la doctrina

En la figura 1, se describen las principales teorías que sustentan los derechos humanos:

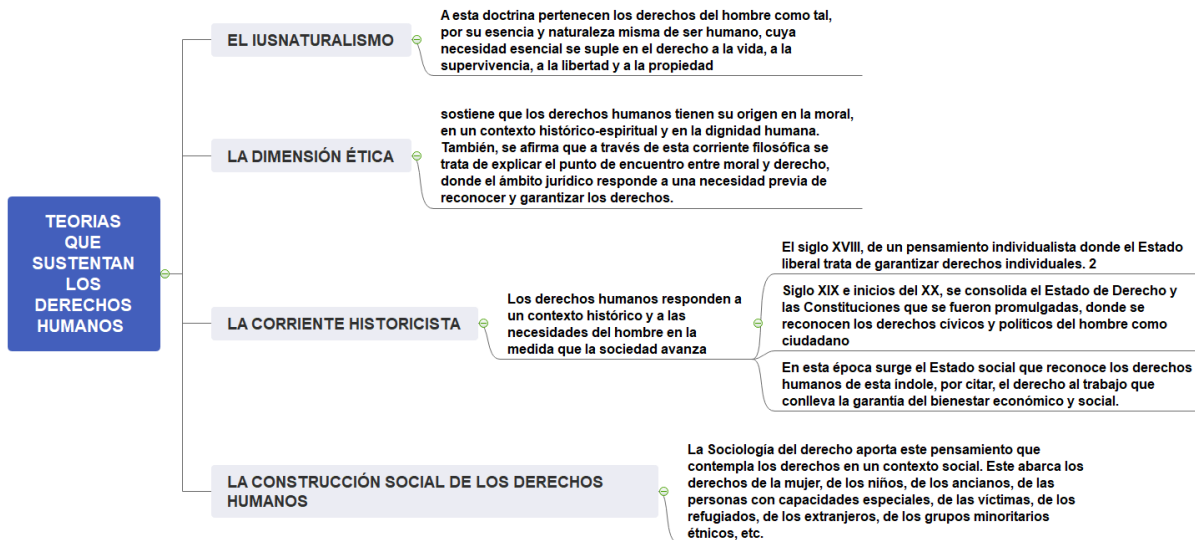


Figura 1. Teorías que sustentan los derechos humanos

Fuente: elaboración propia datos tomados de (Gonzalez,2018).

1.3. La protección de las personas privadas de la libertad a nivel internacional

Independientemente, de que el grupo poblacional objetivo de esta investigación, sean las personas transgéneras, ellos son individuos a los cuales aplican todas las normas ratificadas por Colombia en materia de Derechos Humanos, de diversidad sexual y de aquellos privados de la libertad; características que al ser combinadas aumentan el riesgo de presentar condiciones de vulnerabilidad en lo que respecta a la violación de sus derechos al interior de una institución carcelaria (Ceballos, 2020).

Además, las personas privadas de la libertad (PPL), son sujetos de especial protección y han sido destinatarias de múltiples pronunciamientos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, puesto que en sus providencias la Corte ha reiterado las obligaciones generales y especiales que tienen los Estados frente a esta población y ha establecido que los incumplimientos obligacionales dan lugar a la violación de los derechos a la vida y a la integridad personal de las PPL, estos derechos hacen parte del núcleo inderogable de los derechos humanos, por lo cual implica, para los Estados, una mayor carga en cuanto a su protección. En últimas, lo que está en juego, tal y como se desprende de las obligaciones consagradas en el Sistema Universal de protección de los Derechos Humanos (SUDH), es la violación de los derechos de las PPL cuando las condiciones de reclusión no son compatibles con la dignidad humana, en ello ha insistido, con especial énfasis, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Gómez y Arrieta, 2018).

Autores como Cubides, Chacón, Sánchez, & Pérez, (2015), afirman que la creación de un sistema de protección universal y de los sistemas de protección regional de derechos humanos, nacen por la necesidad de que la comunidad internacional busca dejar la protección de los derechos, no solo en la esfera interna estatal, sino en la esfera internacional externa de cada uno de los Estados.

En razón a lo anterior, es consecuente traer a este artículo las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de Reclusos, que fueron adoptadas en una primera opción por el Congreso de las Naciones Unidas sobre la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente en 1955 y posterior a esto el Consejo Económico y Social de la ONU en 1957, estas han sido usadas como los únicos principios para el tratamiento de las personas privadas de la libertad; para el año 2015 se hizo una revisión de estas y se adoptaron las Reglas Nelson Mandela,

las cuales son un compendio de 122 axiomas, de los cuales se expondrán en la figura 1, los principios fundamentales.

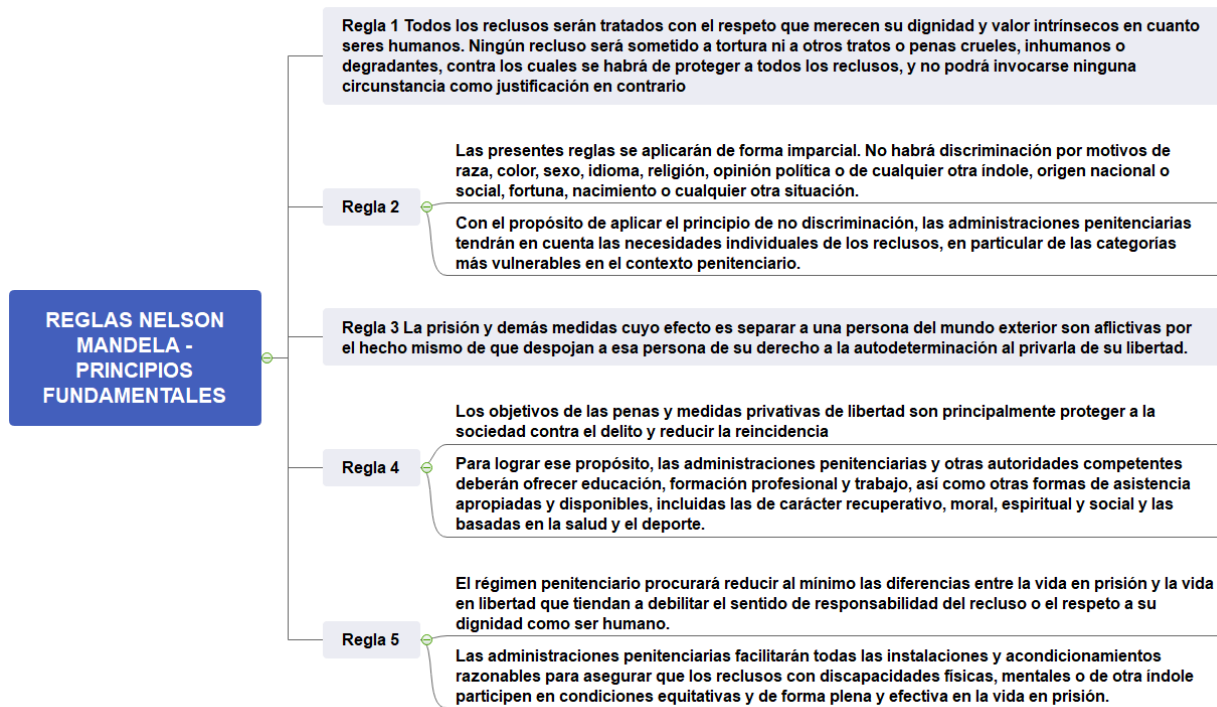


Figura 2. Reglas Nelson Mandela – Principios fundamentales

Fuente: elaboración propia datos tomados de (Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODOC),2015).

Si se tiene en cuenta el tratamiento dado a los derechos humanos de las personas privadas de la libertad por la jurisprudencia colombiana, la Corte Constitucional ha afirmado que estos son “universales, sin importar cuál haya sido su crimen o su falta, son seres humanos, y, por ese sólo hecho, la sociedad está comprometida con su defensa. Los derechos fundamentales son universales, de toda persona” (Sentencia T049, 2016, s.p).

De acuerdo con Pinzón y Meza (2018), a pesar de las restricciones que poseen las personas privadas de la libertad, tienen derechos como son la vida digna, el cual conecta con el derecho a la salud, configurando de esta manera la responsabilidad del Estado de garantizar a esta población la atención médica oportuna e integral, desde el primer instante de custodia de las Instituciones

Penitenciarias y Carcelarias, lo que implica el deber del Estado de que ante la presencia de cualquier enfermedad o trastorno de garantizar su bienestar y tratamiento.

En el marco del SUDH, el Comité de Derechos Humanos de la Organización de Naciones Unidas (2010), presento un informe sobre violaciones de los derechos humanos de las personas detenidas en Colombia, donde se reconoció la violación flagrante de los derechos de las personas privadas de la libertad, particularmente en: las condiciones de reclusión (hacinamiento e insalubridad), la separación entre personas detenidas preventivamente y personas condenadas, así como las fallas en el proceso de resocialización de estas últimas. De manera que no solo la Corte Constitucional, sino, también, el Comité, han advertido al Estado colombiano sobre sus incumplimientos obligacionales en lo que respecta a la Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH) y al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP).

1.4. Los derechos humanos de las personas privadas de la libertad a nivel nacional

“Toda persona vale, a plenitud, en un estado social y democrático de derecho. Los derechos fundamentales de las personas privadas de la libertad son indivisibles”

(Sentencia T-049, 2016)

En el artículo 93 de la Constitución Política de Colombia, se consagra la incorporación de normas y principios del derecho internacional de los derechos humanos que, para el caso de la población privada de la libertad, han originado un debate sobre el carácter vinculante de estos instrumentos, por lo que de acuerdo con Fajardo (2018), se ha creado una diferencia entre dos conceptos: el bloque de constitucionalidad “strictu sensu” y el “lato sensu”.

Por otra parte, los derechos de la población privada de la libertad, son aquellos que fundamentalmente, garantizan el derecho a la vida y el cuerpo de los reclusos, esto implica responsabilidad tanto del reo ya que debe procurar su protección física y por otra parte el Estado ya que es su responsabilidad devolverlo a la sociedad en el mismo estado en el que se recibió, exceptuando el deterioro natural del tiempo (Sentencia T-522, 1992).

Además, la Corte Constitucional de Colombia ha clasificado los derechos fundamentales de los internos en tres categorías, como se muestra en la figura 3 de acuerdo a la Sentencia T-588A (2014)

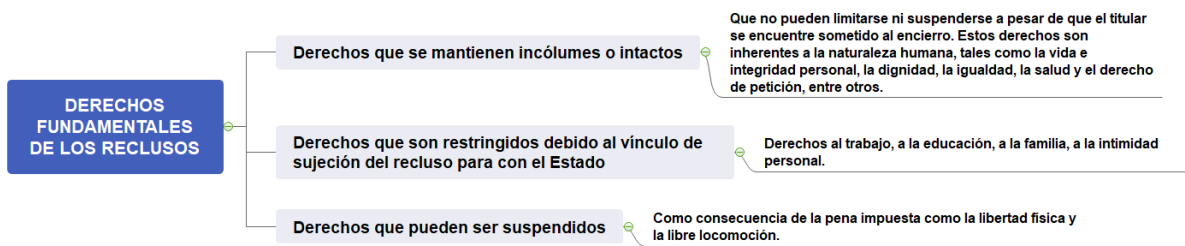


Figura 3. Derechos fundamentales de los reclusos

Fuente: elaboración propia datos tomados de (Sentencia T-588A,2014).

Por otra parte, la Ley 65 de 1993 correspondiente al Código Penitenciario y Carcelario, cuyo objeto es el cumplimiento de las medidas de aseguramiento, las penas privativas de la libertad personal y las medidas de seguridad impuestas por los jueces en materia penal. En la primera parte del articulado se desarrollan los principios rectores de las restricciones a la libertad personal de forma legal (Huertas, 2013).

En la Ley 65 de 1993, se presenta el “deber ser” de los centros penitenciarios y carcelarios, tales como los derechos que tienen los reclusos, la entrega de la información suficiente para que el interno conozca el funcionamiento del establecimiento en donde se encontrará privado de su libertad, los lugares y las condiciones en que se deben encontrar las celdas y dormitorios, la administración y entrega de dotaciones de aseo, sanidad, didácticas, deportivas, locaciones con lugares para recrearse, vestuario y la alimentación necesaria (Huertas, 2013). Los derechos de los reclusos se describen en la figura 4.

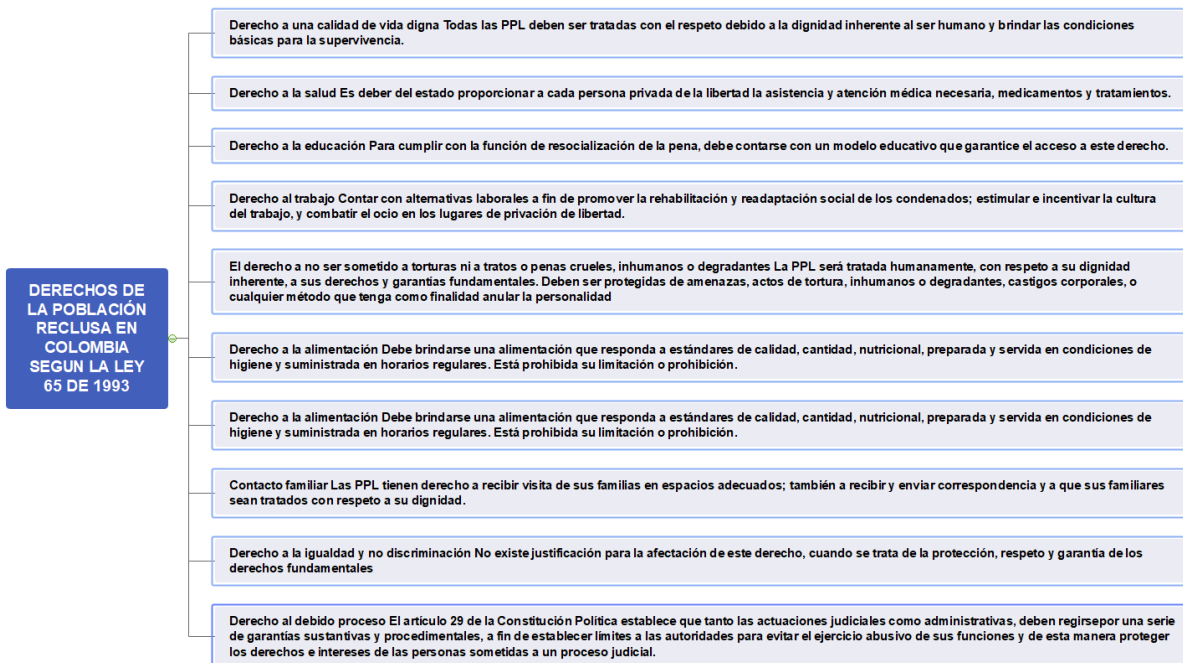


Figura 4. Derechos de la población reclusa en Colombia según la Ley 65 de 1993

Fuente: elaboración propia datos tomados de (Ley 65,1993).

Esta ley también regula el derecho a la salud de los internos, puesto que afirma que en todos los establecimientos carcelarios y penitenciarios debe existir la asistencia médica necesaria, ya sea propia de la prisión o a través de particulares; además expone que el recluso tiene derecho a la información y a las comunicaciones, en donde tiene el derecho de enterarse sobre el acontecer diario de las noticias nacionales e internacionales; también tiene derecho a que sus familiares, sepan el lugar en donde se encuentra recluso y regula el régimen de visitas que tienen los reclusos, es decir, el contacto personal entre el interno y las personas del exterior del establecimiento carcelario (Huertas, 2013).

En cuanto a la Ley 415 de 1997, como lo menciona su título: “Por la cual se consagran normas de alternatividad en la legislación penal y penitenciaria y se dictan otras disposiciones tendientes a descongestionar los establecimientos carcelarios del país.”, generó una estrategia en busca de soluciones al problema de hacinamiento penitenciario y carcelario (Huertas, 2013).

Además, la Corte Constitucional, en la sentencia T-388 de 2013, declaró por cuarta vez el estado de cosas institucional, en las cárceles colombianas, señalando la violación de derechos sistemática, masiva y generalizada, en razón a que se han institucionalizado conductas

inconstitucionales en ellas, por lo que ordeno la creación de políticas carcelarias y políticas penitenciarias, así como la intervención de las entidades adecuadas para subsanar al crisis, dándole relevancia a las barreras colocadas para el acceso a los servicios de salud de las personas privadas de la libertad.

Finalmente, la Ley 599 (2000), correspondiente al Código Penal, incluyo principios rectores, que buscaban la protección de la dignidad humana, base fundamental del sistema penal, y la reafirmación de la libertad personal como regla y su restricción como excepción, convirtiéndose en una parte fundamental de la política criminal del Estado, que influye directamente con las cárceles y penitenciarías en Colombia, está basada en el Código Penal, ya que es en este en donde se encuentran los fundamentos filosóficos, traducidos en normas jurídicas, para la restricción de la libertad personal y la forma de cumplimiento de esa sanción penal (Huertas, 2013).

2. Derechos de las personas transgénero privadas de la libertad

Antes de desarrollar este apartado es importante aclarar el alcance de palabra transgénero, el cual hace referencia a personas travestis, transgénero y transexuales, entendiendo a los primeros como una persona que usa prendas que no corresponden tradicionalmente a su sexo, es decir que solo tiene que ver con la apariencia y percepción que se tiene de esa persona (Defensoría del Pueblo de Colombia, 2009).

Las personas Transgénero, son consideradas como aquellas que se autoidentifican con un género diferente al convencional asignado socialmente al sexo hombre o mujer, que generalmente se impone desde el nacimiento y que “ordena” ciertos roles. Incluye una gran variedad de formas de vida; mientras que el transexual es aquella persona que tiene una identidad de género que no corresponde convencionalmente al sexo hombre o mujer. Una definición simplista es aquella de “un cerebro femenino en el cuerpo de un hombre” o viceversa. Al parecer son este grupo de personas las que mayormente toman la opción de practicarse cirugías para cambio de sexo (Defensoría del Pueblo de Colombia, 2009).

Sin embargo, biológicamente los sexos están clasificados en masculino y femenino, no obstante, en Australia la Comisión Australiana de Derechos Humanos en un documento de trabajo enumera hasta veinte identidades de género (Campillo, 2013). En este mismo país se

reconoció jurisprudencialmente el “sexo neutro”. Esta clasificación biológica incide en la clasificación de los establecimientos de reclusión.

La clasificación anterior en Colombia esta dada por el artículo 11 de la Ley 1709 (2014), que modificó el artículo 20 de la Ley 65/1993, que clasifica a los establecimientos penitenciarios en cárceles de detención preventiva, penitenciarías, casas para la detención y cumplimiento de pena por conductas punibles culposas cometidas en accidente de tránsito o en ejercicio de toda profesión u oficio, centros de arraigo transitorio, establecimientos de reclusión para inimputables por trastorno mental permanente o transitorio con base patológica y personas con trastorno mental sobreviniente, cárceles y penitenciarías de alta seguridad, cárceles y penitenciarías para mujeres, cárceles y penitenciarías para miembros de la Fuerza Pública y colonias (Carrillo, 2016).

En razón a la Ley 1709 de 2014, se establece que los centros de reclusión de mujeres son los establecimientos destinados para la detención y descuento de la pena impuesta a mujeres infractoras. Según la ley 65/1993 en el título II artículo 26, deberán contar estos establecimientos con una infraestructura idónea para mujeres gestantes: mantenimiento de condiciones dignas que no alteren ni afecten su estado de embarazo durante la permanencia en estos centros de reclusión. También, habrá un ambiente adecuado para madres lactantes y sus hijos menores de tres años que al momento de ingresar a estos centros, existan o durante su estadía nazcan (Carrillo, 2016).

Sin embargo, es de aclarar que en Colombia la normativa no tiene un trato diferenciado, con respecto a las condiciones estructurales, respecto de la población transgénero ni en general con la población LGBTI en las cárceles; pero, los criterios para clasificar a los internos se consagran en el artículo 63 de la Ley 65 (1993), en donde se expone que los internos en los centros de reclusión serán separados por categorías, atendiendo a su sexo, edad, naturaleza del hecho punible, personalidad, antecedentes y condiciones de salud física y mental; los detenidos estarán separados de los condenados, según su fase de tratamiento, los hombres de las mujeres; los primarios de los reincidentes; los jóvenes de los adultos; los enfermos de los que puedan someterse al régimen normal (Carrillo, 2016).

Por otra parte, sentencias como la T-213 de 2011 de la Corte Constitucional, reafirman que la pena privativa de la libertad conlleva una limitación de derechos que es necesaria para lograr el fin de la pena, sin embargo, esto no implica que dichas limitaciones tengan un carácter

absoluto, pues hay unos derechos que bien pueden suspenderse, otros simplemente restringirse y otros son intocables, como se describió en la figura 3 (Sentencia T-213, 2011).

Por lo que se convierte en deber para las autoridades del INPEC, que son las encargadas de los centros de reclusión frente a los internos Trans, garantizarle sus derechos fundamentales, sin embargo, ha sido inevitable que las autoridades del INPEC se vean influenciadas por los prejuicios heteronormativos que les impiden cumplir este deber a cabalidad (Dalén, 2011). A pesar de las recomendaciones hechas por diversas organizaciones nacionales e internacionales y que la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha exhortado en varias ocasiones a las autoridades respectivas para que tomen medidas que garanticen los derechos fundamentales de las personas privadas de la libertad (Sentencia T-062, 2011).

Si embargo, el INPEC todavía no ha adoptado políticas realmente efectivas que permitan garantizar y salvaguardar de manera general, los derechos fundamentales de la población trans, ni darles las condiciones de dignidad humana que proclama la Constitución, el Código Penitenciario y la Corte Constitucional en su jurisprudencia (Colombia Diversa 2011). En este sentido, parte de la problemática que existe es la falta de información y de educación respecto a esta población, pues impide entender sus necesidades a menos que ellas mismas decidan proporcionar la información acerca de sus problemas y necesidades (Colombia Diversa, 2009).

A nivel de la jurisprudencia, la Sentencia T-062 de 2011 reconoció que “No existe en el país información oficial consolidada sobre la situación de derechos transgénero lo que no significa que estas puedan ejercer plenamente sus derechos en Colombia, por el contrario, del sector LGBTI es justamente la población transgénero la que afronta mayores obstáculos para su goce efectivo pues, incluso, son objeto de discriminación al interior de su sector” (Sentencia T-062, 2011, Consideraciones de la Corte).

2.1. El derecho a la dignidad humana, al libre desarrollo de la personalidad y al reconocimiento de la personalidad jurídica como fuentes básicas de la identidad sexual y de género

Unido íntimamente con el derecho a la dignidad humana en el ámbito de determinarse según su elección, de vivir como uno quiera, el artículo 16 de la Constitución Política de Colombia reconoce la garantía de todas las personas a desarrollar libremente su personalidad, lo que comprende la facultad natural de toda persona de realizar autónomamente su proyecto vital,

sin coacción, ni controles injustificados, siendo sus límites los derechos de los demás y el orden jurídico. Se trata entonces del principio liberal de no injerencia de las instituciones en materias subjetivas que no atentan contra la convivencia ni la organización social (Bernal, 2018).

La Corte Constitucional de Colombia en la Sentencia T-918 (2012), afirma que el derecho al libre desarrollo a la personalidad o a la autonomía personal, parte siempre del reconocimiento de su individualidad, de manera que quien es dueño de sí, lo es en virtud de la dirección propia que libremente fija para su existencia; es la facultad de autodeterminarse y de escoger sus opciones vitales, de desplegar su propio plan de vida y darse sus propias normas, sujeto siempre al respeto de los parámetros constitucionales. Por ello, ese derecho fundamental debe ser reconocido como un derecho inalienable por parte del Estado.

Del reconocimiento de este derecho se desprende un verdadero derecho a la identidad personal, que, en estrecha relación con la autonomía, identifica a la persona como un ser que se autodetermina y se individualiza en una persona singular; siendo la identidad de género, el sentimiento de pertenecer a un determinado sexo o no, una marca de su singularidad que también debe ser respetada y protegida por el Estado (Bernal, 2018).

2.2. El derecho a la definición de la identidad sexual y de género de las personas trans

El Estado como garante de la pluralidad de derechos debe proteger la coexistencia de las distintas manifestaciones humanas; para ello, debe garantizar que las personas de todas las orientaciones sexuales e identidades de género puedan vivir con la misma dignidad y el mismo respeto al que tienen derecho todos los individuos de la especie humana (Bernal, 2018).

Por otra parte, la identidad de género, que se encuentra definida en los Principios de Yogyakarta (2007), como la vivencia interna e individual del género como cada persona la siente y la expresa, y que puede corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, involucra el modificar su apariencia o la función corporal a través de procedimientos médicos, quirúrgicos o de otra índole; estas modificaciones son conocidas como “tránsitos” y quien decide asumirla, es titular de intereses jurídicamente protegidos, que bajo ningún punto de vista pueden ser objeto de restricción por el simple hecho de que el conglomerado social por miedos, prejuicios sociales y morales carentes de fundamentos razonables, no compartan específicos y singulares estilos de vida.

Además, dentro de la comunidad LGBTI, las personas trans son los que afrontan mayores obstáculos para el reconocimiento de su identidad y el goce efectivo de sus derechos, y constituyen las víctimas más vulnerables y sistemáticas de esta comunidad; por lo anterior, la Corte Constitucional ha señalado que se trata de una población en condiciones de debilidad manifiesta y en esa medida gozan de especial protección constitucional (Bernal, 2018).

Ante estas circunstancias de vulneración, la Corte Constitucional, ha garantizado en escenarios constitucionales específicos el derecho de las personas trans a definir su identidad sexual y de género y a no ser discriminadas en razón de ella; ha amparado sus derechos fundamentales para la realización de cirugías de reafirmación sexual quirúrgica, o mamoplastia de aumento de los senos, que deben ser asumidas por el Plan Obligatorio de Salud (POS). También ha permitido el cambio de nombre por segunda vez con el fin de poder fijar su identidad y ha protegido su derecho a asumir una apariencia física dentro de las instituciones educativas o en su lugar de trabajo, acordes con su identidad sexual y de género y ha eximido del requisito de la exigencia de la libreta militar a una mujer transgénero, y ha ordenado que en los establecimientos penitenciarios las personas trans reciban un trato digno y diferencial (Sentencia T-876, 2012).

3. Limitaciones y restricciones a las personas privadas de la libertad en Colombia, que generan una vulneración en los derechos fundamentales de las personas transgénero que están en esta condición.

De acuerdo con Corpora en Libertad (2018), en el caso de las personas LGBTIQ+ las formas específicas de violencia en los centros penitenciarios y de detención se traducen en prácticas discriminatorias y humillantes, malos tratos físicos y psicológicos; dentro de lo que han llamado “violencia simbólica”, se pueden observar distintas prácticas, más invisibles, que generan al igual que la violencia directa, daños irreparables.

En razón a lo anterior, se ha detectado la falta de reconocimiento de la identidad de género, así como la discriminación y el maltrato por motivo de su identidad de género u orientación sexual, a través del constante hostigamiento que se encuentra reforzado en una lógica de doble estigmatización: además de “ser” presas, son “gays o trans”; generando además una violencia física como una práctica sistemática y cotidiana en los establecimientos penitenciarios,

donde el uso excesivo de la fuerza y los abusos, lejos de presentarse como hechos aislados presentan un carácter constante en los establecimientos de encierro (Corpora en libertad, 2018).

Para entender la condición de vulnerabilidad de las mujeres trans privadas de la libertad, se debe tener en cuenta que las relaciones de desigualdad, exclusión y discriminación, se generan en parte por el cuestionamiento a la heteronormatividad que se da de acuerdo a las representaciones sociales que solo permiten dos identidades que son mujer (femenino) y hombre (masculino) (Ministerio de la Protección Social, 2011).

En razón a lo anterior, las mujeres trans pueden ser consideradas como una población vulnerable ya que su identidad de género se sale de esa heteronormatividad, cuestionando y oponiéndose a la definición que estas hacen a su definición de cuerpos, estéticas, roles y sexualidades de hombres y mujeres; reinando en su vida el reproche, la incompreensión y la violencia hacia ellas (Ministerio de la Protección Social, 2011).

Por lo tanto, de acuerdo con la Corte Constitucional de Colombia en la Sentencia T-062 de 2011, la población trans ha sido discriminada desde tiempo atrás, por lo que requiere especial protección constitucional por parte de las autoridades públicas en razón del artículo 13 de la Constitución Política de Colombia. Lo anterior se debe a diversos estigmas que recaen sobre las mujeres trans, los cuales son expuestos en la figura 5.

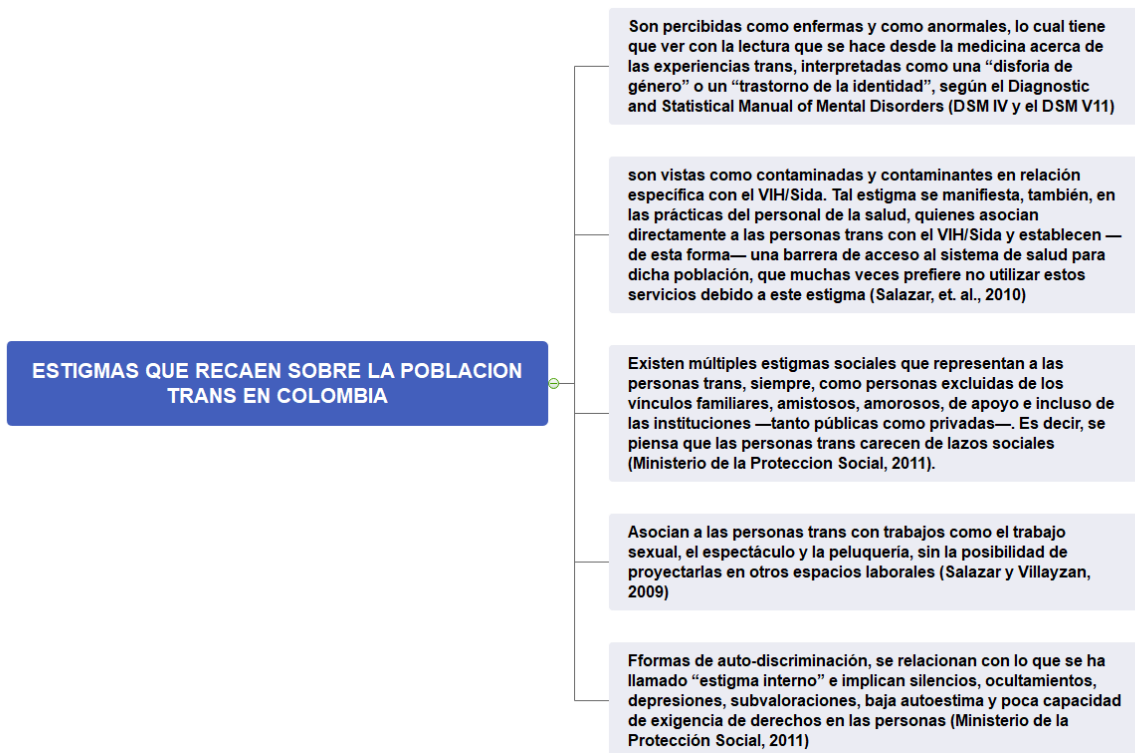


Figura 5. Estigmas que recaen sobre la población trans en Colombia

Fuente: elaboración propia

Estos estigmas internos denominados por el Ministerio de la Protección Social (2011), general en las personas trans distanciamiento social y autoexclusión del contexto social y de las instituciones; lo cual también se observa en los sitios de reclusión; además las mujeres trans tienen temor a ser discriminadas, estigmatizadas y violentadas en el sistema de salud; por lo tanto la discriminación de las personas trans se manifiesta en los espacios de reunión cotidianos de la sociedad y cercanos como la familia y generalmente trasciende a los espacios públicos, como las instituciones educativas, las instituciones prestadoras de salud, los establecimientos carcelarios, etc.

De esta manera de acuerdo con Colombia Diversa (2009), las personas trans privadas de la libertad, son una población históricamente discriminada; por lo que poseen una situación especial de dependencia del Estado para poder tener condiciones dignas de vida en este tipo de establecimientos; puesto que en virtud de la facultad sancionatoria a los internos, se les limita el

ejercicio de ciertos derechos fundamentales que no deben ser suspendidos y por esta razón el Estado debe velar por la protección y garantía de la vida digna, la integridad personal, el libre desarrollo de la personalidad, la salud, entre otros (Corte Constitucional, Sentencia T-764 de 2012).

Lo anterior configura una realidad donde la mayoría de las prácticas y reglamentos del Sistema penitenciario y Carcelario son diseñados bajo los principios de la heteronormatividad, lo que los hace incompatibles con la identidad y los derechos fundamentales de la población trans, ya que desde el sistema de clasificación que es binario (hombre – mujer), que se muestra en el Código Penitenciario y carcelario, todas las identidades de género diferentes son excluidas de la clasificación (Dalen, 2011).

Lo anterior, ha permitido que las personas con identidades de género diversas como las mujeres trans estén recluidas en centros que no están diseñados para esta identidad, propiciando el maltrato a nivel físico, psicológico, sumados a las violaciones y humillaciones por parte de otros internos y de los funcionarios del INPEC, sea lo común en la cotidianidad (El Tiempo, 2009).

Además, la situación de la población trans, se agrava en razón al hacinamiento, la infraestructura deficiente, la falta de servicios público, el débil acceso a la salud y las jerarquías de poder, situación que a pesar de haber sido expuesta en los diferentes de Colombia Diversa y de la Defensoría del Pueblo, no ha sido posible subsanar (Defensoría del Pueblo, 2009).

En lo que respecta a toda la situación planteada, la Constitución Política de Colombia consagra los derechos fundamentales básicos que tiene cada persona y que son los que le permiten desenvolverse dentro de una sociedad y son : la dignidad humana, la intimidad y el libre desarrollo de la personalidad, los cuales son la base de la normativa e inclusión de las mujeres trans en el ordenamiento jurídico, siendo entonces la base del respeto y garantía de los demás derechos de que son sujetos cuando están privadas de la libertad (Paredes, 2007).

En el caso de la dignidad humana está consagrada como un principio rector del ordenamiento colombiano y como base fundamental del libre desarrollo de la personalidad y de la intimidad, encontrándose a lo largo de la Constitución Política en sus artículos 1º 2º, 4º, 5º, 15º y 16º. La cual ha sido interpretada por la Corte Constitucional Colombiana desde dos perspectivas, uno normativo y uno funcional. Desde el punto de vista normativo, se desprenden

tres axiomas :(i) La dignidad humana como autonomía o como posibilidad de diseñar un plan vital y determinarse según las características propias de cada persona; (ii) La dignidad humana entendida como las condiciones materiales necesarias de existencia o para vivir dignamente; y (iii) La dignidad humana entendida como un elemento intangible constituida por la integridad física e integridad moral –vivir sin humillaciones- (Corte Constitucional, Sentencia T-881,2002).

Desde la perspectiva funcional, se entiende como (i) un principio fundante del ordenamiento jurídico, del Estado y por lo tanto como valor; (ii) un principio constitucional; y (iii) un derecho fundamental autónomo (Corte Constitucional, Sentencia T-881, 2002). Sin embargo, es desde la primer que se vislumbra la relación con la orientación sexual y la identidad de género, ya que se considera que estos dos aspectos son parte integral de la sexualidad de una persona, y hace alusión a la capacidad de autodeterminación que tiene cada quien y la cual es protegida constitucionalmente.

Por lo tanto, ni el Estado ni la sociedad se encuentran habilitados para obstaculizar el proceso de formación que es claramente lo que sucede, si se considera que se estaría negando a la persona respecto a ella misma y, por ende, transgrediendo este principio visto desde la autonomía de diseñar un plan de vida y de determinarse según las características propias de cada individuo (Corte Constitucional, Sentencia T-881, 2002).

En lo que respecta al derecho al libre desarrollo de la personalidad, este esta consagrado en el artículo 16 de la Constitución Política de Colombia y el cual es definido por la Corte Constitucional de Colombia en la Sentencia T-435 de 2002

en la potestad de todo individuo de elegir su propia opción de vida, potestad que encuentra su limitación en los derechos de los demás y en el ordenamiento jurídico existente (...) y se manifiesta singularmente en la definición consciente y responsable que cada persona puede hacer frente a sus propias opciones de vida y a su plan como ser humano, y colectivamente, en la pretensión de respeto de esas decisiones por parte de los demás miembros de la sociedad.

En este orden de ideas, ha dicho la Corte que el núcleo esencial de este derecho busca proteger la libertad general de acción que se encuentra vinculada con la dignidad humana de cada persona, prohibiendo entonces cualquier impedimento arbitrario para alcanzar o ir tras aspiraciones que se consideran legítimas de vida o de poder escoger de manera libre,

circunstancias que le dan sentido a su propia existencia (Corte Constitucional, Sentencia T-435, 2002).

En el caso de la igualdad es contemplada por la Constitución Política de Colombia en el artículo 13 y el cual es fundamental tratándose de personas LGBTIQ+ y para este caso específico el de las personas Trans privadas de la libertad. Ante lo cual la Corte Constitucional, se ha pronunciado en diversas en diversas jurisprudencias dentro de la que se encuentra la sentencias C-075 de 2007, donde expone que la igualdad tiene una triple función en el ordenamiento jurídico colombiano al consignarse como valor en el artículo 1º-, y como principio y derecho fundamental –en el artículo 13º, de la constitución Política.

Esta característica lo amplía y le otorga un carácter “relacional”, es decir, le da la posibilidad de no proteger ningún ámbito particular, sino que puede ser aplicado a cualquier trato diferenciado. Del principio de la igualdad se desprenden entonces dos mandatos frente a la autoridad pública: “tratar igual a los iguales y desigual a los desiguales”, prevaleciendo el primer mandato sobre el segundo siempre que no exista una razón real que se justifique hacer la diferenciación (Corte Constitucional, Sentencia C-250 de 2012).

De acuerdo a lo anterior, la Corte Constitucional estableció en las sentencias T-062 de 2011 y la T-314 de 2011, que cualquier razón de sexo que sea utilizada para dar un tratamiento diferenciado no justificado, dentro de los que se encuentra la identidad de género, será considerado como criterio sospechoso de discriminación y por lo tanto este no puede ser una razón para imponer tratamientos discriminatorios, ni sanciones o diferenciaciones jurídicas que le impongan límites, requisitos más gravosos o cualquier tipo de obstáculos para lograr finalidades propias del ordenamiento jurídico (Corte Constitucional, Sentencia T-062, 2011).

Al respecto, la Corte Constitucional en la Sentencia T-314 de 2011, ha establecido que para que pueda imponerse un tratamiento diferenciado fundamentado en la identidad sexual, se debe estar ante una razón suficiente para ello y debe cumplirse con un juicio estricto de constitucionalidad que demuestre que la medida adoptada es la única posible para que se cumpla un fin constitucionalmente imperioso; de no ser así, se estará frente a un caso de discriminación.

Además, la Corte Constitucional afirma en la Sentencia T-314 de 2011 que estas reglas le son aplicadas a las personas Trans privadas de la libertad, pues en virtud de la relación de especial sujeción entre los internos y el Estado, este tiene la necesidad de garantizarle a estas

minorías(i) que pueden ejercer a cabalidad su derecho al libre desarrollo de la personalidad, a la dignidad humana y a la igualdad (entre otros) cuando estas constituyan manifestaciones propias de su sexualidad y (ii) que no van a ser sancionados, humillados o lesionados en razón de esto. De lo contrario, no solamente las autoridades del INPEC estarían incurriendo en conductas contrarias a preceptos constitucionales al castigar o limitar la identidad de género como parte de la sexualidad de cada persona, sino también al fin resocializador que tiene la pena privativa de la libertad.

Finalmente, El derecho a la intimidad fue reconocido en el artículo 15 de la Constitución Política de Colombia, y ha sido interpretado por la Corte Constitucional en Sentencia C-098 de 1996, C-517 de 1998 y reiterado en la Sentencia T-909 de 2011, como:

la esfera o espacio de vida privada no susceptible de interferencia arbitraria de las demás personas, que, al ser considerado un elemento esencial del ser, se concreta en el derecho a poder actuar libremente en la mencionada esfera o núcleo, en ejercicio de la libertad personal y familiar, sin más limitaciones que lo derechos de los demás y el ordenamiento jurídico (s.p.)

Este derecho cobra relevancia para la población Trans, ya que la Corte Constitucional en la Sentencia C-098 de 1996 estableció que la sexualidad no solo pertenece a la esfera más íntima y personal del individuo, sino que esta no le genera ningún daño a la sociedad ni amenaza per se el interés público, razón por la cual ni el Estado ni los particulares –para efectos de este trabajo ni el INPEC ni los reclusos-pueden interferir en esta libertad.

Conclusiones

El ordenamiento jurídico colombiano, esta compuesto de normas de naturaleza heteronormativa que han conquistado el sentido, el saber, el ser y los patrones de poder, dominando el tiempo, el espacio, los saberes, el lenguaje, la práctica, los imaginarios, las representaciones sociales, las subjetividades y los cuerpos en pro de ejercer el dominio sobre los seres humanos, la naturaleza y la vida, a esta cruel realidad no se escapa el Sistema Penitenciario Colombiano, desde esa realidad, ya se desprende la dificultad de que el Estado logre garantizar los derechos de las personas de una identidad de genero diferente a la heterosexual.

Desde la anterior perspectiva se establecen deficiencias en la legislación, en lo que respecta a los derechos humanos de la población trans y específicamente en la de las mujeres trans privadas de la libertad, ya que en los establecimientos penitenciarios no se contemplan las necesidades de esta población, negándoles el acceso a ciertos derechos que otras poblaciones si poseen; y eso va desde la concepción de la clasificación de los establecimientos penitenciarios, los cuales según la norma son masculinos o femeninos.

Además, a pesar de los esfuerzos del Estado colombiano por dar cumplimiento a lo dictado por los tratados internacionales de derechos humanos, los funcionarios del INPEC todavía generan la discriminación de las mujeres trans en los establecimientos penitenciarios, exhibiendo conductas que son percibidas como actos de discriminación contra esta población, por estos y por los internos de los diversos establecimientos penitenciarios.

A pesar de que hay normativa y jurisprudencia que respalda los derechos de las mujeres trans en estado de reclusión no hay la operatización de los mismos, mediante la reglamentación que dé cuenta de la implementación de los derechos consagrados en la Normativa Internacional y Nacional, mencionada en el desarrollo de este artículo que permita proteger los derechos fundamentales de las mujeres trans y para que sean clasificadas como población específicamente vulnerable, en razón a la ausencia histórica de una concientización política y social de la realidad de la comunidad trans en general.

El tema de la población transgénero no solo a nivel nacional, sino a nivel internacional es un tema relevante en cuanto la defensa y lucha de los derechos humanos, razón por la que se recomienda realizar investigaciones donde la estrategia metodología incluya algunos estudios de casos, donde se observe y analice claramente lo que al parecer han sido ataques al bien jurídico de la integridad y formación sexual de ellos en las cárceles, además de esa lucha que deben realizar para que se les permita estar en la cárcel o de hombres o de mujeres según se identifiquen.

Referencias

Alfonsín, J., Contreras, G., Cuevas, K., García, T., Santos, M. y Vera, A. (2020). Mujeres trans privadas de libertad: la invisibilidad tras los muros. Mujeres, políticas de drogas y encarcelamiento – Informe. Pp 120-126. Recuperado de <https://www.dejusticia.org/wp->

[content/uploads/2020/04/Mujeres-trans-privadas-de-libertad.-La-invisibilidad-tras-los-muros_Final.pdf](https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2016/10266.pdf?view=1#:~:text=Ning%C3%BAn%20recluso%20ser%C3%A1%20sometido%20a,circunstancia%20como%20justificaci%C3%B3n%20en%20contrario)

Asamblea General de las Naciones Unidas (enero 8 de 2016). Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos. Recuperado de <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2016/10266.pdf?view=1#:~:text=Ning%C3%BAn%20recluso%20ser%C3%A1%20sometido%20a,circunstancia%20como%20justificaci%C3%B3n%20en%20contrario>.

Asamblea Nacional Constituyente (1991). Constitución Política de Colombia. Recuperado de <https://www.corteconstitucional.gov.co/inicio/Constitucion%20politica%20de%20Colombia.pdf>

Asociación para la Prevención de la Tortura (APT). (2018). Hacia la efectiva protección de las personas LGBTI privadas de libertad: Guía de Monitoreo, 22-23. Recuperado de https://www.apt.ch/sites/default/files/publications/lgbti_apt_es.pdf

Bernal, J. (2018). Los derechos fundamentales de las personas transgénero. Revista Mexicana de Derecho Constitucional Núm. 38, enero-junio. Recuperado de <http://www.scielo.org.mx/pdf/cconst/n38/1405-9193-cconst-38-229.pdf>

Campillo, B. (2013). La ideología de género en el derecho colombiano. *Díkaion*, 22(1), pp. 13-54. Recuperado de [http:// search.proquest.com/docview/1532987890?accountid=44394](http://search.proquest.com/docview/1532987890?accountid=44394)

Carrillo, Y. (2016). Derechos de las personas LGBTI en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Villavicencio (2015). *Revista Prolegómenos Derechos y Valores*, 19, 38, 11-24. DOI: <http://dx.doi.org/10.18359/prole.1967>

Ceballos, C. (2020). Análisis de la situación de las personas lgbti con orientación sexual e identidad de género diversa privadas de la libertad en el establecimiento carcelario de Bogotá “la modelo de Bogotá” frente al marco jurídico de derechos humanos durante los años 2017 y 2018. Universidad Católica. Recuperado de <https://repository.ucatolica.edu.co/bitstream/10983/25094/1/TRABAJO%20DE%20GRADO%20DEFINITIVO%20-%20CESAR%20CEBALLOS.pdf>

Cedip. (2015). Informe de internos fallecidos en las cárceles y penitenciarías de Colombia 2013-2015. Bogotá: Inpec.

Colombia Diversa. (2011). Todos los Deberes, Pocos los Derechos. Situación de Derechos Humanos de LGBTI en Colombia 2008-2009. Bogotá.

Colombia Diversa. (2009). Situación de los Derechos Humanos de Lesbianas, Hombres Gay, Bisexuales y Transgeneristas en Colombia, 2006-2007. Bogotá, Colombia.

Comité de Derechos Humanos de la Organización de Naciones Unidas. (2010). Informe sobre violaciones de los derechos humanos de las personas detenidas en Colombia. Recuperado desde http://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CCPR/Shared%20Documents/COL/INT_CCPR_NGO_COL_99_8442_S.pdf

Congreso de Colombia (enero 20 de 2014). Ley 1709. por medio de la cual se reforman algunos artículos de la Ley 65 de 1993, de la Ley 599 de 2000, de la Ley 55 de 1985 y se dictan otras disposiciones. Recuperado de <http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1686959#:~:text=Toda%20persona%20es%20libre.,previamente%20definido%20en%20la%20ley.>

Congreso de Colombia (diciembre 19 de 1997). Ley 415. por la cual se consagran normas de alternatividad en la legislación penal y penitenciaria y se dictan otras disposiciones tendientes a descongestionar los establecimientos carcelarios del país. Recuperado de [http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1659884#:~:text=LEY%20415%20DE%201997&text=\(diciembre%2019\)-.por%20la%20cual%20se%20consagran%20normas%20de%20alternatividad%20en%201997,los%20establecimientos%20carcelarios%20del%20pa%C3%ADs.](http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1659884#:~:text=LEY%20415%20DE%201997&text=(diciembre%2019)-.por%20la%20cual%20se%20consagran%20normas%20de%20alternatividad%20en%201997,los%20establecimientos%20carcelarios%20del%20pa%C3%ADs.)

Congreso de Colombia (agosto 19 de 1993). Ley 65. Código penitenciario y carcelario. Recuperado de <http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1617070>

Corpora en Libertad (2018). Informe sobre la “Situación de los Derechos Humanos de las Personas LGBT+ Privadas de la Libertad en América” relativo a la audiencia temática

dentro del 168º período ordinario de sesiones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). Recuperado de <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r37938.pdf>

Corte Constitucional de Colombia (febrero 10 de 2016). Sentencia T- 049, Magistrado ponente. Jorge Iván Palacio Palacio. Recuperado de <https://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2016/T-049-16.htm#:~:text=Los%20derechos%20de%20las%20personas,son%20universales%2C%20de%20toda%20persona.>

Corte Constitucional de Colombia (agosto 14 de 2014). Sentencia T-588A. Magistrado Ponente Jorge Ignacio Pretelt Chaljub. Recuperado de <https://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2014/T-588A-14.htm>

Corte Constitucional de Colombia (junio 28 de 2013), Sentencia T- 388. Magistrado Ponente. María Victoria Calle Correa. Recuperado de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2013/t-388-13.htm>

Corte Constitucional de Colombia (abril 15 de 2013), Sentencia T-213. Magistrado Ponente Luis Ernesto Vargas Silva. Recuperado de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2013/T-213-13.htm>

Corte Constitucional de Colombia (noviembre 8 de 2012). Sentencia T-918. Magistrado Ponente Jorge Iván Palacio Palacio. Recuperado de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2012/T-918-12.htm#:~:text=T%2D918%2D12%20Corte%20Constitucional%20de%20Colombia&text=El%20objeto%20del%20debate%20circunscrito,pretende%20exteriorizar%20hacia%20sus%20semejantes.>

Corte Constitucional de Colombia (octubre 29 de 2012). Sentencia T-876. Magistrado ponente Nilson Pinilla Pinilla. Recuperado de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2012/t-876-12.htm>

Corte Constitucional de Colombia (octubre 2 de 2012). Sentencia T-764. Magistrado Ponente Jorge Ignacio Pretelt Chljub. Recuperado de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2012/t-764->

[12.htm#:~:text=T%2D764%2D12%20Corte%20Constitucional%20de%20Colombia&text=Las%20sanciones%20penales%20son%20una,consecuencia%20de%20una%20conducta%20il%20C3%20ADcita.](#)

Corte Constitucional de Colombia (marzo de 2012). Sentencia C-250. Magistrado Ponente Humberto Antonio Sierra Porto. Recuperado de

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2012/C-250->

[12.htm#:~:text=DE%20LA%20REP%20C3%209ABLICA-](#)

[.Por%20la%20cual%20se%20dictan%20medidas%20de%20atenci%C3%B3n%20asistencia%20y,y%20se%20dictan%20otras%20disposiciones.](#)

Corte Constitucional de Colombia (diciembre 01 de 2011). Sentencia T-909. Magistrado Ponente Juan Carlos Henao Pérez. Recuperado de

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2011/t-909-11.htm>

Corte Constitucional de Colombia (mayo 4 de 2011). Sentencia T- 314. Magistrado Ponente Jorge Iván Palacio Palacio. Recuperado de

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2011/t-314-11.htm>

Corte Constitucional de Colombia (febrero 4 de 2011). Sentencia T-062. Magistrado Ponente Luis Ernesto Vargas Silva. Recuperado de

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2011/t-062->

[11.htm#:~:text=%E2%80%9CTodas%20las%20personas%20son%20iguales,a%20igual%20protecci%C3%B3n%20de%20ley.](#)

Corte Constitucional de Colombia (febrero 2 de 2007). Sentencia C-075. Magistrado Ponente Rodrigo Escobar gil. Recuperado de

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2007/c-075->

[07.htm#:~:text=C%2D075%2D07%20Corte%20Constitucional%20de%20Colombia&text=La%20ley%20al%20regular%20la,propio%20con%20las%20parejas%20homosexuales.](#)

Corte Constitucional de Colombia (octubre 17 de 2002). Sentencia T- 881. Magistrado Ponente Eduardo Montealegre Lynett. Recuperado de

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2002/T-881-02.htm>

Corte Constitucional de Colombia (mayo 30 de 2002). Sentencia T- 435. Magistrado Ponente Rodrigo Escobar Gil. Recuperado de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2002/t-435-02.htm#:~:text=La%20Corte%20ha%20sostenido%20que,tiene%20la%20libertad%20de%20tomar>

Corte Constitucional de Colombia (marzo 7 de 1996). Sentencia C-098. Magistrado Ponente Eduardo Cifuentes Muñoz. Recuperado de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1996/c-098-96.htm>

Corte Constitucional de Colombia (septiembre 19 de 1992). Sentencia T-522. Magistrado Ponente Alejandro Martínez Caballero. Recuperado de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1992/t-522-92.htm>

Cubides, J., Chacón, N., Sánchez, M., & Pérez, C. (2015). Los desafíos en la materialización efectiva del Control de Convencionalidad (CCV): una experiencia comparada en Chile, Colombia y México. (F. U. Libertadores, Ed.) Revista Vía Iuris (18), 27-46. Recuperado de <https://www.redalyc.org/pdf/2739/273944646002.pdf>

Dalén, A. (2011). ¡Sea Varón!, Bogotá, Semana.

Defensoría del Pueblo de Colombia (2009). Situación de las personas identificadas como del colectivo lgbt privadas de la libertad en cárceles de Colombia. Recuperado de <https://www.defensoria.gov.co/attachment/73/Personas%20identificadas%20como%20LGBTI%20privadas%20de%20la%20libertad.pdf>

El Tiempo. (2009, mayo 3). 157% de Sobrecupo en la Cárcel Villahermosa de Cali. Bogotá, El Tiempo. recuperado de <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-5125169>

Fajardo, L. (2018). Derechos Humanos de Personas Privadas de la Libertad en Colombia. *Revista Republicana*, (24). Recuperado a partir de <https://urepublicana.edu.co/ojs/index.php/revistarepublicana/article/view/452>

Gómez, A. y Arrieta, E. (2018). La responsabilidad del estado colombiano por la violación de los derechos de las personas privadas de la libertad. Universidad Pontificia Bolivariana. Recuperado de <https://repository.upb.edu.co/handle/20.500.11912/4454>

González, J. (2018). Los derechos humanos de las personas privadas de libertad. Una reflexión doctrinaria y normativa en contraste con la realidad penitenciaria en Ecuador. Revista Latinoamericana de Derechos Humanos. Volumen 29 (2), II Semestre. Recuperado de <https://www.revistas.una.ac.cr/index.php/derechoshumanos/article/download/11413/14713>

Huertas, O. (2013). Política criminal del Estado colombiano y los derechos de las personas privadas de la libertad: Análisis legislativo y jurisprudencial Corte Constitucional Revista Logos, Ciencia & Tecnología, vol. 5, núm. 1, julio-diciembre, pp. 51-62 Policía Nacional de Colombia Bogotá, Colombia. Recuperado de <https://www.redalyc.org/pdf/5177/517751547005.pdf>

Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC (2019). Informe estadístico enero de 2019. Recuperado de <http://www.inpec.gov.co/documents/20143/767956/INFORME+ESTADISTICO+ENERO+2019.pdf/d6251316-f438-d052-8a9e-ec7fc419f301?download=true>

Ministerio de la Protección Social. (2011). Guía de Prevención VIH/SIDA. Población Privada de la Libertad. Bogotá, Colombia. Recuperado de https://www.minsalud.gov.co/salud/Documents/observatorio_vih/documentos/prevencion/promocion_prevencion/prevencion_poblaciones_vulnerables/a_poblaciones_vulnerables/PPL.pdf

Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) (2015). Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela). Recuperado de https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Nelson_Mandela_Rules-S-ebook.pdf

Organización de los Estados Americanos (OEA) (2015). Comunicado de Prensa: En el Día Internacional de la Memoria Trans, CIDH urge a los Estados a aumentar la expectativa de vida de las personas trans en América. Recuperado de <https://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2015/137.asp>

Paredes, M. (2007). La Identidad De Género Dentro Del Sistema Penitenciario Y Carcelario En Colombia: El Caso de la Población Trans Privada de la Libertad (TPL). Universidad de

los Andes. Recuperado de

<https://repositorio.uniandes.edu.co/bitstream/handle/1992/19399/u670488.pdf?sequence=1>

Pinzón, O. y Meza, S. (2018). Prestación de Servicios de Salud de las Personas Privadas de la Libertad. Archivos de medicina, Vol. 14 No. 2:6. Recuperado de

<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6499270>

Principios de Yogyakarta (2007). Principio sobre la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género.

Recuperado de <https://www.refworld.org/cgi-bin/texis/vtx/rwmain/opendocpdf.pdf?reldoc=y&docid=48244e9f2>

Salazar, X.; Villayzan, J. y Silva, A. (2010) Las personas trans y la epidemia del VIH/Sida en el Perú: Aspectos sociales y epidemiológicos. IESSDEH. Universidad Peruana Cayetano Heredia. ONUSIDA. AMFAR, Lima. Recuperado de

<https://core.ac.uk/download/pdf/77275689.pdf>

Salazar, X. y Villayzan, J. (2009). Lineamientos para el trabajo multisectorial en población trans, derechos humanos, trabajo sexual y VIH/Sida. IESSDEH. Red LacTrans. UNFPA, Lima.

Recuperado de <http://www.iessdeh.org/usuario/ftp/COMBILINEAMIE.pdf>

Walmsley, R. (2017). Institute for Criminal Policy Research at Birkbeck, World Prison Brief: World Female Imprisonment List, 2. Recuperado de [http://](http://www.prisonstudies.org/news/world-femaleimprisonment-list-fourth-edition)

www.prisonstudies.org/news/world-femaleimprisonment-list-fourth-edition

